

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-0109

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

El artículo 468 del C.G.P., dispone que la demanda ejecutiva, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. *El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*

Previamente a librar mandamiento de pago y como se observa que los folios de matrícula 324-79145, 324-79146, 324-79148, 324-79149, 324-79150, 324-79151, 324-79152, al momento de la presentación de la demanda superan el mes de expedidos. En consecuencia, debe adjuntarlos previos los requisitos de ley, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada en favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, en contra de PABLO ARIZA Conforme a lo motivado.

SEGUNDO: El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico deberá aportar vigente los folios de matrícula 324-79145, 324-79146, 324-79148, 324-79149, 324-79150, 324-79151, 324-79152.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas anteriormente expuestas y conforme a la parte motiva.

La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER al abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1c8e4d3a39ddb986a358eff3172d7ee7e38c7b098afab5d91054654de553e**

Documento generado en 13/12/2022 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>